

PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA SECCIONAL CALI

FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES

DERECHO

TESIS DE GRADO

DERECHO E INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL SIGLO XXI

PRESENTADA POR

LIZBETH GISELLE JAUREGUI CRUZ

DIRECTOR

DR. LUIS FREDDYUR TOVAR

SANTIAGO DE CALI, NOVIEMBRE DE 2021

Resumen

La era de las tecnologías de la Información nos ha traído importantes cambios y desarrollos orientados a la mejoría de las condiciones humanas, un ejemplo de esto ha sido el uso por parte de la ciencia de la Inteligencia artificial, la cual ha permitido mejoras en distintas áreas como la medicina, la genética, la robótica, el derecho, el ámbito empresarial, laboral, militar, etc. Pero aunque el uso de la IA se ha demostrado que puede traer grandes progresos a la humanidad, también en determinados casos cuando sus algoritmos son programados para recopilar información sin consentimiento, segregar o discriminar a personas en específico, pueden causar vulneraciones a la dignidad humana al afectar derechos fundamentales como el Derecho a la Intimidad, la integridad o la información, situación que solo podrá tener una mejora si los Estados deciden implementar una regulación completa sobre la IA que establezca restricciones a su utilización, teniendo como parámetro la Dignidad Humana e imponiendo sanciones efectivas a los que se valgan de esta tecnología para vulnerar Derechos Humanos.

Palabras Clave

Inteligencia artificial (IA), Derechos Humanos, Dignidad humana, Estado Constitucional.

Abstract

The era of information technologies has brought us important changes and developments aimed at improving human conditions, an example of this has been the use by science of artificial intelligence, which has allowed improvements in different areas such as medicine, genetics, robotics, law, business, labor, military, etc. But although the use of AI has been shown to bring great progress to humanity, also in certain cases when its algorithms are programmed to collect information without consent, segregate or discriminate against specific people, they can cause violations of human dignity by affect fundamental right to privacy, integrity or information, a situation that can only be improved if States decide to implement a comprehensive regulation on AI that establishes restrictions on its use, taking as a parameter

Human Dignity and imposing effective sanctions on those who use this technology to violate Human Rights.

Key words

Artificial intelligence (AI), Human Rights, Human Dignity, transhumanism, posthumanism, cloning, Constitutional State.

TABLA DE CONTENIDO

- **INTRODUCCIÓN**

CAPÍTULO 1

I. INTELIGENCIA ARTIFICIAL

1. Concepto

1.1.1. Definición de Marvin Minsky

1.1.2. Definición de Goretty Martínez

1.2. Campos de aplicación

1.2.1. La medicina

1.2.2. Redes sociales

1.2.3. Robótica

1.2.4. Ejército

1.2.5. Derecho

1.2.6. Sector Privado

1.2.7. Ámbito laboral

II. DERECHOS HUMANOS

2. Concepto

2.1.1. Según Norberto Bobbio

2.1.2. Según Pérez Luño

2.2 Fundamentación

2.2.1. Para el iusnaturalismo

2.2.2. Para el Positivismo

2.2.3. Para el realismo

2.3. Dignidad Humana

2.3.1. Concepto de Peces Barba

2.3.2. Concepto de la Corte Constitucional Colombiana

2.4. Dignidad humana y Derechos Humanos

2.5. Impactos de la Inteligencia Artificial en los Derechos Humanos

2.5.1. El derecho a la intimidad

2.5.2. El derecho a la integridad

2.5.3. El derecho a la información o Habeas Data

III. EL ESTADO CONSTITUCIONAL

3. Evolución histórica del Estado

3.1.1. El Estado liberal

3.1.2. El Estado de Derecho

3.1.3. El Estado Social

3.1.4. El Estado Constitucional

3.2. El Estado Constitucional como máxima expresión del Estado de Derecho

3.3. El Estado Constitucional y DDHH

3.4. Dignidad Humana e Inteligencia Artificial en el Estado Constitucional

CAPÍTULO 2

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL FRENTE A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS Y LA DIGNIDAD HUMANA

- 1. La Dignidad Humana como parámetro de regulación de la IA**
- 2. Inteligencia Artificial y sus retos frente a los DDHH**
- 3. La OCDE y su propuesta: guías para la acción reguladora de la IA**
- 4. Iniciativas Estatales de regulación con respecto a la IA: Sueño o realidad**

CAPÍTULO 3

INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHOS HUMANOS: SUEÑOS Y AMENAZAS

- 1. El noble sueño de la IA**
- 2. La pesadilla de la IA**
- 3. Regulación de la IA: ¿Problema normativo o de ética social?**
- 4. CONCLUSIONES: FUTURO DE LA HUMANIDAD Y LA IA**

- **INTRODUCCIÓN**

La Inteligencia Artificial es un tema de vital importancia para la época en que nos encontramos ya que esta tecnología aplicada a múltiples áreas, genera beneficios enormes y ayuda al progreso de la humanidad, es por esto que en esta investigación se pretende abarcar lo que se entiende por IA, los movimientos como el transhumanismo y el posthumanismo que se han desarrollado en torno a estos desarrollos tecnológicos, las vulneraciones que se pueden generar a los Derechos Humanos y con base a esto revisar la legislación existente en el tema, además de los retos que esta le impone al Derecho para la protección de los derechos fundamentales y la defensa de la Dignidad Humana en los Estados Constitucionales. Con base en lo anterior, el documento tiene la siguiente estructura:

A partir de la pregunta de investigación, construida en los siguientes términos: *¿Cuáles son los retos y las consecuencias que le plantea la inteligencia artificial a los Estados Constitucionales por la ausencia de protección efectiva a los derechos humanos?*, y con fundamento en el Objetivo General, definido como:

Determinar los retos y las consecuencias que le plantea la inteligencia artificial a los Estados Constitucionales por la ausencia de protección efectiva a los derechos humanos, este se desarrolla en los siguientes capítulos que obedece a los siguientes objetivos específicos:

En el primer capítulo, titulado *Inteligencia Artificial*, se abarcará lo que se entiende por IA, sus campos de aplicación, se hará mención de los movimientos del transhumanismo y posthumanismo, sus impactos frente a los Derechos Humanos que son todos aquellos que tienen su base en la Dignidad Humana y que son protegidos por los Estados Constitucionales, entendidos estos como aquellos donde hay una norma fundamental conocida como Constitución política sea está escrita o no. Este capítulo obedece *Al desarrollo del primer Objetivo Específico que es: Exponer qué es la inteligencia artificial, establecer sus ámbitos de aplicación, la manera en que puede afectar los Derechos Humanos y la justificación de la protección de estos por parte del Estado Constitucional.*

En el segundo capítulo titulado *Inteligencia Artificial y Estado Constitucional*, desarrolla el Objetivo Específico segundo que es *Analizar los retos regulatorios que representa la Inteligencia Artificial al Derecho, cuáles deberían ser sus lineamientos y las iniciativas de regulación por parte de los Estados.*

Dentro de este se indagará sobre la relación que hay entre la dignidad Humana y los Estados Constitucionales y se explicará el por qué debería ser la Dignidad Humana el parámetro sobre el cual debe regularse la IA. De otro lado, también indagará sobre la regulación vigente con respecto a la IA a nivel internacional, su aplicabilidad o cumplimiento por parte de los Estados, además de exponer los retos que esta nueva tecnología le impone al Derecho.

Finalmente, en el tercer capítulo, titulado *Inteligencia Artificial y Derechos Humanos: Sueños y amenazas*, se desarrollará el tercer Objetivo Específico que es: *reflexionar sobre los propósitos de la IA, las amenazas y las posibles razones que justifican la ausencia de normatividad al respecto.*

Dentro de este se hará una reflexión final sobre los fines para los que se creó la IA, la pesadilla en que se puede convertir si no hay una regulación fuerte y vinculante de la misma para todos los Estados y se expondrá acerca de si esta demora en la regulación hace parte de un problema normativo o en realidad hay un conflicto de intereses más complejo de resolver.

Metodológicamente el documento se construye a partir del análisis de textos primarios como sentencias de la Corte Constitucional Colombiana y secundarios como autores expertos en las áreas de investigación de Inteligencia Artificial, Derechos Humanos, Dignidad Humana y Estado Constitucional a informes de organismos internacionales que son considerados autoridades en las áreas que se mencionarán.

CAPÍTULO 1

La inteligencia artificial es un concepto que se ha vuelto muy relevante en la actualidad debido a que nos encontramos inmersos en la era de las tecnologías de la información o como muchos lo han llamado la cuarta revolución industrial, es por esto que para efectos de esta investigación se deba expresar que este concepto, aunque ha sido abordado por múltiples autores, aun no cuenta con una definición consensuada y es por esto que aquí enunciaremos dos de las conceptualizaciones de sendos teóricos de la IA, para lograr hacer una explicación completa.

Este capítulo desarrollará teniendo en cuenta el primer objetivo específico el cual es: *Exponer qué es la inteligencia artificial, establecer sus ámbitos de aplicación, la manera en que puede afectar los Derechos Humanos y la justificación de la protección de estos por parte del Estado Constitucional.*

El desarrollo se realizará en tres puntos fuertes, en el primero se presentan dos conceptos de inteligencia artificial, sus campos de aplicación; en el segundo se expone el concepto de Derechos Humanos, su fundamentación, además de la definición de Dignidad Humana y los impactos de la Inteligencia Artificial en los Derechos Humanos y en el tercer punto se relata la evolución del Estado, lo que se entiende por Estado Constitucional, su relación con los Derechos Humanos, la Dignidad Humana y el deber de protección que tiene de los mismos frente a las vulneraciones que pueda ocasionar la IA, además de que se hará mención de los movimientos del transhumanismo y posthumanismo, que han surgido en base al desarrollo tecnológico.

I. INTELIGENCIA ARTIFICIAL

1. CONCEPTO

La definición de inteligencia Artificial en su origen y sus criterios de desarrollo según Ponce et al. (2014), surgen de la intuición del matemático inglés Alan Turing; así mismo expresa el autor que es

McCarthy quien utiliza el término, en el congreso organizado en el Dormouth College en Estados Unidos (p.16).

No obstante, el presente documento desarrollará dos conceptos de Inteligencia Artificial.

1.1.1. Definición Marvin Minsky

Marvin Minsky (Citado por Escolano et al. 2003) afirma que “La inteligencia Artificial es la ciencia de construir máquinas para que hagan cosas que, si las hicieran los humanos requerirían inteligencia”, concepto que va de la mano con lo propuesto inicialmente de que el término IA, hace referencia a la inteligencia predicada de las máquinas. (p.4)

1.1.2. Definición Goretty Martínez

Por su parte Martínez (2013) expresa que la Inteligencia Artificial es:

La inteligencia artificial es una rama de la informática jurídica que trata de realizar con máquinas, las tareas que puede realizar el ser humano aplicando cualquier tipo de razonamiento o proceso de pensamiento, y que implica una automatización de actividades que vinculamos con procesos del pensamiento humano, tales como la toma de decisiones, solución de problemas y aprendizaje. Por otro lado, también hacen parte de la IA, los sistemas computacionales, los cuales deben tener la capacidad de simular las características de la inteligencia de la conducta de los seres humanos y los sistemas inteligentes, que son aquellos que imitan el comportamiento humano cuando se enfrenta a un problema idéntico y que permite la capacidad de resolverlo, al punto de que no se distinga entre el ser humano y un programa de computadora, en una conversación a ciegas. (p.828)

Respecto de las anteriores transcripciones, puede entenderse a la IA como todo aquel sistema diseñado por el hombre que es capaz, mediante la programación a través de algoritmos, de:

- Procesar información para la toma de decisiones y resolución de problemas
- Simular actividades de pensamiento y hasta emocionalidad
- Capacidad de aprender y actuar conforme a estos aprendizajes

1.2. Campos de aplicación

La IA en la actualidad ha permeado muchos ámbitos de la vida humana con el objetivo de obtener un mejoramiento de las condiciones de existencia de los seres humanos, por eso aquí se mencionará las áreas donde la IA ha generado avances significativos:

1.2.1. La medicina

Según el informe *Ethics and governance of artificial intelligence for health* del presente año, de la Organización Mundial de la Salud. se expone que la IA ha generado importantes contribuciones a los siguientes ámbitos de la salud como:

El diagnóstico y predicción de enfermedades de manera oportuna, además del apoyo a los médicos en la detección de patologías que podría incluso llegar a llenar vacíos donde no hayan servicios de salud; en los cuidados clínicos; en la ingeniería genética con la inseminación artificial y la intervención para elegir los mejores caracteres genéticos en cuanto a belleza y menor riesgo de enfermedades hereditarias; el desarrollo de fármacos; gestión de los sistemas de salud y mejora en la salud pública y su vigilancia.

Pero realmente estos avances se quedan pequeños con respecto a lo que se ha venido desarrollando, un ejemplo de esto, puede encontrarse en el anuncio del portal BCC (2020) en el que se da la noticia del desarrollo del Neuralink, un proyecto desarrollado por el empresario Elon Musk y que busca conectar la tecnología con la neurociencia, para que mediante la implantación del chip de 8 milímetros de diámetro en el cerebro que está conectado con una computadora, se pueda monitorear la actividad de 1000 neuronas, además de ayudar en el tratamiento de enfermedades como el alzhéimer o permitir que personas que tienen enfermedades neurológicas controlen teléfonos o computadoras con sus mentes. A estas ambiciones del desarrollador del Neuralink, también se le suma el propósito de llegar a transferir recuerdos del cerebro a una computadora, con el fin de volverlos a proyectar o que estos sean descargados en otro cuerpo.

1.2.1.1. La clonación como práctica contraria a los Derechos humanos

Para hablar del término clonación, se hace importante remitirnos a la definición dada por Digilio (2019) en el Diccionario enciclopédico de la legislación sanitaria de Argentina, en colaboración con la organización Panamericana de la Salud y la Organización mundial de la salud donde expresa que “es una forma de reproducción que, a diferencia de la reproducción sexual, produce copias genéticamente exactas del original”. (p.1)

También afirma Digilio (2019) que esta tiene dos caracterizaciones, la primera es la clonación terapéutica, la cual no tiene objeciones éticas, pues en esta lo que se pretende es el reemplazo de órganos o tejidos mediante la creación de nuevos y no pretende el desarrollo íntegro de un individuo y la segunda que es la clonación reproductiva, en la que se busca la creación de un ser humano nuevo, a partir de otro y que va a tener sus mismos caracteres genéticos y esta última es la que posee más reproches desde el punto de vista ético.

Una vez hechas estas aclaraciones, se hace preciso explicar por qué la clonación como practica es contraria a los DDHH, y se mencionan algunas objeciones a este ejercicio expresadas por Digilio (2019) el cual expone que son:

- La constitución de la identidad del clon, teniendo en cuenta que la identidad humana se constituye en función de su relación con la alteridad. Dado que el clon es una copia idéntica de su progenitor/progenitora o gemelo anterior, ese carácter de idéntico podría influir negativamente en su auto reconocimiento como individuo singular, ser único y autónomo. Esta condición afectaría a su esencial dignidad, puesto que el carácter de unicidad e individualidad propio de la persona humana se vería afectado.
- La clonación a gran escala restringiría la diversidad de la reserva genética humana y así la capacidad humana para sobrevivir a grandes cambios ambientales, afectando también la propia

evolución de la especie. Además, restringir la biodiversidad biológica implica también restringir la biodiversidad social.

- El carácter instrumental de la clonación al hacer del clon un objeto de diseño como resultado de una intervención que responde a una voluntad de manipulación. Se trataría de un acto de violencia que no solo afecta a la persona del clon sino también la estructura ética de la especie humana. La clonación representaría así una forma extrema de reificación del humano. (p.2)

Se hace necesario resaltar que debido a estas objeciones éticas que se le han hecho a la clonación, menciona Digilio (2019) se logró una regulación que impide la utilización del genoma humano en este tipo de prácticas que pueden degenerar en la afectación del ser humano, y también enfatizó que, en la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos de 1997, se estipuló en su artículo 1 y 2 que:

1. El genoma humano es la base de la unidad fundamental de todos los miembros de la familia humana y del reconocimiento de su dignidad intrínseca y su diversidad. En sentido simbólico, el genoma humano es el patrimonio de la humanidad.
2. a) Cada individuo tiene derecho al respeto de su dignidad y derechos, cualesquiera que sean sus características.

b) Esta dignidad impone que no se reduzca a los individuos a sus características genéticas y que se respete el carácter único de cada uno y su diversidad.

Y en su artículo 11 se impuso la prohibición que expresa que:

No deben permitirse las prácticas que sean contrarias a la dignidad humana, como la clonación con fines de reproducción de seres humanos. Se invita a los Estados y a las organizaciones internacionales competentes a que cooperen para identificar estas prácticas y a que adopten en el plano nacional o

internacional las medidas que correspondan, para asegurarse de que se respetan los principios enunciados en la presente Declaración.

Resulta importante para cerrar el tema de la clonación, que es importante que los países implementen controles con respecto al desarrollo de la IA por parte de los movimientos transhumanistas que puedan pretender que se dé vía libre a prácticas reprochables y que afectan los DDHH, bajo la mención de que puede ser un avance importante de la humanidad, que se logre la creación de seres humanos de manera artificial.

1.2.1.2. EL transhumanismo y posthumanismo

Es importante para esta investigación, hacer mención de dos corrientes de pensamiento que han surgido en respuesta a la búsqueda del ser humano de mejorar su condición y que aunque puedan ser usadas como sinónimos, no lo son, esto lo explica Pérez, L (2020) cuando afirma que aunque ambas expresiones aluden a la reivindicación del derecho a investigar y utilizar de manera libre, los avances de la tecnociencia, para conseguir el mayor grado de desarrollo para así superar los límites naturales, biológicos o sociales que condicionan la existencia humana.

Pero de otro lado Pérez, L. (2019) afirma que estas dos concepciones tienen sus diferencias que son que:

- Los *transhumanistas* buscan la mejora de las condiciones humanas mediante la tecnología, más no una suplantación del ser humano, además de esto, pretenden una tecnociencia que sea utilizada con el fin de mejorar las condiciones de vida humanas, lo que implica que no se pretende una abolición de la cultura humanista.
- Por otra parte, el *posthumanismo* postula la superación de la humanidad actual por una súper humanidad, esto como un resultado del proceso de desarrollo de la tecnología. Para los transhumanistas la tecnociencia debe ser utilizada para una mejora de la calidad de la vida

humana, buscando además una “humanidad aumentada”, para hacer referencia a aquellos progresos y desarrollos que en la condición humana pueden promover los avances tecnológicos, y que generaran el reemplazo de la humanidad por una posthumanidad, lo que marcaría el fin de la era humana y una nueva forma de existencia conocida como posthumanidad.

1.2.1.3. El Transhumanismo y los DDHH

El ser humano en la búsqueda de las mejoras de su condición humana, buscando cada vez más la reducción de enfermedades, deformaciones y caracteres genéticos defectuosos, ha ocasionado la creación del llamado movimiento transhumanista, que es promovido por el fundador del Instituto Extropiano Max More, y que afirma Romañach (2016) inició después de la segunda mitad del siglo XXI con los avances tecnológicos y con la que se pretende buscar aumentar las capacidades humanas mediante la utilización de la tecnología para el reemplazo de partes de nuestro cuerpo o órganos lo que es conocido como Cyborg o la posibilidad futura de crear cuerpos artificiales y transmitir nuestros recuerdos a ordenadores para lograr dejar atrás la dependencia de nuestros cuerpos y llegar a la inmortalidad, pasando con esto de un humano biológico al posthumano.

Respecto al concepto del transhumanismo, More (2009) afirma que consiste en:

Una filosofía basada en la razón, como un movimiento cultural que afirma la posibilidad y la deseabilidad de mejorar la condición humana por medio de la ciencia y la tecnología. Los transhumanistas buscan la continuación y aceleración de la evolución de la vida inteligente más allá de su forma humana actual y sus limitaciones por medio de la ciencia y la tecnología, guiados por principios y valores de la promoción de la vida.

Además de que afirma More (2009) que, si bien los transhumanistas buscan aumentar las capacidades de los seres humanos, para superar la propia inteligencia, no buscan una utopía donde se desprecia el cuerpo humano, sino que en realidad se considera como algo maravilloso, pero con fallas que pueden mejorarse

con los avances de la tecnología como en el caso del Cyborg, pero que no pretende reemplazar en su totalidad el cuerpo humano, sino ayudar en la mejoría de la vida.

De esta corriente es válido afirmar que tiene múltiples detractores que la consideran como un paso hacia lo que sería la destrucción de la humanidad puesto que aún no se sabe a ciencia cierta los posibles efectos que pueda ocasionar la modificación en el cuerpo humano, ya sea mediante la ingeniería genética o el reemplazo de partes de nuestro cuerpo con máquinas, además de que abre una puerta a temas mucho más cuestionados de la ética en el mundo por la afectación a los Derechos Humanos, como es la clonación de seres humanos y que se desarrollará a mayor profundidad a continuación.

1.2.2. Redes sociales

En las redes sociales se ha evidenciado la intervención de la IA pues estas funcionan gracias a la misma algunas de estas son WhatsApp, Instagram y Facebook que nos brindan la oportunidad de comunicarnos con cualquier persona, así se encuentre al otro lado del mundo, además de brindarnos entretenimiento por los distintos contenidos que pueden encontrarse en ellas.

Teniendo en cuenta el impacto que tiene la IA en las redes sociales, la oficina del Comisionado de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas en informe del 13 de septiembre de 2021, expresó su preocupación con respecto a lo siguiente:

- La capacidad que tiene la IA de clasificar el contenido de sus usuarios, además de decidir qué amplificar y qué degradar, e incluso crear perfiles específicos de sus usuarios con el fin de responder a las exigencias legales dentro de los territorios, pero que al filtrar la información compartida por los usuarios se podría llegar a ocasionar un grave impacto en los derechos a la privacidad y a la libertad de expresión a nivel local y global.
- La construcción de perfiles específicos para cada persona donde es posible incluso determinar las horas en que se levantan, se duermen, sus momentos o días de mayor conexión, con el objetivo de enviarles información como publicidad ya sea de contenido económico, político o social.
- La curación de contenido asistida por empresas con enorme poder de mercado plantea preocupaciones sobre el impacto en la capacidad del individuo para formar y desarrollar opiniones, como han señalado dos titulares sucesivos del mandato de Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión. Además, los sistemas de recomendación de plataformas tienden a centrarse en maximizar la participación del usuario mientras se basan en información sobre las preferencias de las personas, los patrones

- demográficos y de comportamiento, que se ha demostrado que a menudo promueven el contenido sensacionalista, lo que potencialmente refuerza las tendencias hacia la polarización.
- La orientación de la información que puede no ser bienvenida e incluso conducir a intrusiones peligrosas en la privacidad. Los sistemas de recomendación, por ejemplo, han dado lugar a que los sobrevivientes de violencia encuentren que el perpetrador les fue ofrecido como un amigo potencial por las plataformas de redes sociales, y viceversa, poniendo al sobreviviente en riesgo. Además, se ha demostrado que el sesgo de los grupos mayoritarios o dominantes reflejado en los datos de los resultados de búsqueda afecta a la información compartida por o sobre grupos minoritarios o vulnerables. Por ejemplo, la investigación ha demostrado un grado inquietante de sesgo de género y racial en los resultados de búsqueda de Google. (Pp.10-11)

1.2.3. Robótica

En este campo se ha avanzado a la creación de robots capaces de realizar de manera más eficientes labores que antes realizaba el ser humano como la atención de personas, evidenciado en japon donde ya se encuentra un hotel atendido por robots, ámbitos militares, industriales, laborales y hasta de cuidado personas para personas con limitaciones físicas.

Esto además ha sido respaldado por el comunicado de prensa sobre el informe World Robotics Industrial Robots (2019) de la Federación Internacional de Robótica (IFR) que expresa que en todo el mundo se ha aumentado la compra de Robots registrando así un récord de 16.5 mil millones de dólares para el año 2018 y con pronóstico de un aumento del 12% del 2020 al 2022. Esta situación, aunque parezca un gran avance en el desarrollo tecnológico, supone que, en unos años, los robots serán utilizados en muchos ámbitos de la sociedad y generarán un desplazamiento de acciones que antes realizaba el ser humano.

1.2.4. En lo militar

En el ejército, afirma el autor Stephen Chunin (2011) que, si bien el uso de máquinas como Robots es limitado debido a la restricción de la primera ley de Robótica de Isaac Asimov de que “un Robot no puede dañar a un ser humano ni por inacción, o permitir que un ser humano sufra daño”, la robótica mediante el uso de la IA ha servido para minimizar la exposición del ser humano a riesgos como manipular explosivos para su desactivación, además de la detección y remoción de minas antipersona. (p.80)

Esto se evidencia en el ejército colombiano con la compra del Robot PRM RODEX EOD 1,0 que ha sido diseñado por empresa Indumil, después de 9 años de investigación y convenio con la Universidad Militar Nueva Granada y que cumplirá con el objetivo de inspeccionar, manipular y neutralizar artefactos explosivos (AEI), minas antipersona (MAP) y munición usada sin explotar (MUSE).

1.2.5. Derecho

La IA ha permeado al mundo del Derecho mediante los sistemas expertos jurídicos (SEJ) que, según Martínez, (2012) son sistemas computacionales que pueden plantear posibles soluciones a determinados problemas jurídicos en específico, aplicando el conocimiento experto en la materia y explicando sus razonamientos. Estos han intentado utilizarse como herramientas de apoyo para los operadores jurídicos tanto en asesorías, asistencia legal o función jurisdiccional y se diferencian de los de los sistemas de recuperación de información en que mientras estos recopilan información específica de una materia, los SEJ tratan de imitar procesos cognitivos superiores como los que haría un abogado o un juez de procesar la información e interpretarla conforme a casos prácticos. (p.833)

1.2.6. Sector privado

La IA ha llegado al sector privado o empresarial mediante la robótica, ya que cada vez son más las industrias que invierten en robots que les permitan hacer más eficientes sus procesos de producción, haciendo que cada vez se necesite menos personal para realizar funciones, reduciendo así costos a las empresas y aumentando las ganancias debido a una mayor capacidad de producción, esto lo evidencia el comunicado de prensa sobre el informe World Robotics Industrial Robots (2019) de la Federación Internacional de robótica (IFR) que ha expuesto que la industria automotriz tiene actualmente una participación del 30% en la compra de robots en todo el mundo en el 2018, lo que implica una mayor capacidad de producción de automóviles nuevos y la modernización.

De otro lado, la industria del metal y la maquinaria se estableció como el tercero en la industria de clientes más importantes pues las adquisiciones representaron el 10% de la demanda total en 2018 pues tanto los productores de productos metálicos, como los productores de maquinaria industrial, han adquirido grandes cantidades de robots en los últimos años para mejorar su producción.

1.2.7. Ámbito laboral

En el ámbito laboral la IA ha ido involucrándose a través de la robótica, pues en la actualidad cada vez es más común su uso en espacios laborales desplazando a los seres humanos de sus puestos de trabajo y que se ha vuelto una preocupación importante, pues esto generaría un aumento en el desempleo, que implica la afectación a la vida de muchas personas que se quedarían sin sustento económico y a pesar de que los robots, al ser máquinas, están expuestos a fallas lo que implicaría una supervisión constante de los mismos por parte de seres humanos, de igual manera implica una utilización de personal humano reducido, lo que se traduce en menos vacantes, situación que además ha sido expuesta en el comunicado de prensa de la IFR (2019), en el cual se expresa que para ese año las ventas de robots de servicio para uso profesional aumentó en un 32% equivalentes a 9.2 mil millones de dólares estadounidenses, además de que los que más se adquieren para uso profesional son los de sistemas logísticos como los vehículos guiados, de inspección, mantenimiento, médicos, de campo y de servicio personal como cortadoras de césped, aspiradoras y de limpieza los más usados.

2. DERECHOS HUMANOS

2.1. Concepto

A continuación, se abordará el tema de los Derechos Humanos, importante para confrontarlos con el tema de la IA.

Pérez Luño (1984) afirma la gran dificultad que encierra todo intento de definición, pues puede caerse en los siguientes tres errores:

- Tautológicas, que no aportan ningún elemento nuevo que permita caracterizar tales derechos. Así, por ejemplo, “los derechos del hombre son los que le corresponden al hombre por el hecho de ser hombre”.
- Formales, que no especifican el contenido de estos derechos, limitándose a alguna indicación sobre su estatuto deseado o propuesto. Del tipo de: “los derechos del hombre son aquellos que pertenecen o deben pertenecer a todos los hombres, y de los que ningún hombre puede ser privado”.
- Teleológicas, en las que se apela a ciertos valores últimos susceptibles de diversas interpretaciones: “Los derechos del hombre son aquellos imprescindibles para el perfeccionamiento de la persona humana, para el progreso social, o para el desarrollo de la civilización. (p. 25)

Debe resaltarse que para Pérez Luño todas estas definiciones son consideradas como vagas, además de que no permiten elaborar una noción de los DDHH con límites claros y significativos, razón por la cual propone la siguiente definición:

Los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. (Pérez, A. 1984, p. 48)

Con respecto a esta definición es importante resaltar que Pérez Luño tiene en cuenta la historicidad de los DDHH, ya que al expresar que los Derechos Humanos deben tenerse en cuenta en cada momento histórico, deja ver que estos no son estáticos, es decir no han sido los mismos desde el inicio de la humanidad, sino que deja una puerta abierta y permite entender que los derechos pueden ser cambiantes e incluso en un futuro puedan existir nuevos derechos que les sean reconocidos al ser humano, pues estos están íntimamente ligados a la evolución y desarrollo de la humanidad y una vez se hagan manifiestamente importantes, es obligación de todos los Estados reconocerlos.

2.2. Fundamentación

Para Fernández (1982) la fundamentación de los DDHH se refiere a la búsqueda de la justificación racional de estos y expone tres tipos de justificaciones que considera esenciales:

1. Fundamentación iusnaturalista (consiste en la consideración de los derechos humanos como derechos naturales).

2. Fundamentación historicista (consideración de los derechos humanos como derechos históricos).
3. Fundamentación ética (consideración de los derechos humanos como derechos morales). (p.78)

Mencionadas estas fundamentaciones, procederemos a referirnos a cada una de ellas a continuación:

2.2.1. Para el iusnaturalismo

En esta corriente filosófica se explica la existencia de un derecho natural y uno positivo, donde el primero es superior al segundo ya que este:

Consiste en un ordenamiento universal deducido de la propia naturaleza humana, de ahí se derivan derechos naturales como derechos que ostenta la persona como reflejo subjetivo de un orden normativo natural, es decir, la fundamentación de esos derechos se encuentra en el derecho natural, no en el derecho positivo. Pero, además, esos derechos naturales son anteriores y superiores al Derecho positivo, y por tanto inalienables. (p.80)

Esto quiere decir además que estos derechos existen, independientemente de si son o no reconocidos por el ordenamiento positivo y que propenden por la protección del hombre por el hecho de serlo.

2.2.2. Para el historicismo

En el historicismo los DDHH son variables y dependen del contexto, momento histórico o desarrollo de la sociedad y las necesidades que en ese momento surjan al ser humano para proteger la dignidad humana, es por esto que Fernández (1982) expresa que en esta fundamentación:

1. En lugar de derechos naturales, universales y absolutos se habla de derechos históricos, variables y relativos.
2. En lugar de derechos anteriores y superiores a la sociedad se habla de derechos de origen social (en cuanto que son resultado de la evolución de la sociedad). (p.93)

2.2.3. Fundamentación ética

Esta es aquella donde se reconocen los derechos humanos como derechos morales, es decir, según Fernández (1982):

Los derechos humanos aparecen como derechos morales, es decir, como exigencias éticas y derechos que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres y, por tanto, con un derecho igual su reconocimiento, protección y garantía por parte del Poder político y el Derecho; derecho igual obviamente basado en la propiedad común a todos ellos de ser considerados seres humanos y derecho igual de humanidad independiente de cualquier contingencia poder político o clase social. (p.98)

2.3. La dignidad humana

El profesor Peces Barba (2007) afirma que el origen de los DDHH nace de la dignidad humana, esto lo expone pues la considera “el referente principal de los valores políticos y jurídicos de la ética pública de la modernidad y de los principios y derechos” y también expone que para entender el motivo por el cual la dignidad humana es considerada la base de los DDHH, debe tenerse en cuenta que si en un Estado se hace necesario revisar si se está cumpliendo con los Derechos Humanos, debe primero revisarse si se está garantizando la dignidad humana, entendida esta como la libertad del ser humano de autodeterminarse y elegir su modo de vida conforme a sus convicciones e instituciones presentes en la sociedad, además de que se garantiza su vida en condiciones dignas o con los mínimos necesarios para que una persona pueda desarrollarse en la sociedad.

La Dignidad Humana ha sido objeto de múltiples conceptualizaciones por parte de estudiosos de los Derechos humanos, quienes ven en esta la base de la cual se derivan los principios y derechos que conforman distintas cartas políticas y las declaraciones de los Derechos Humanos, aquí me propongo mostrar dos conceptos que desarrollan de manera extensa lo que puede entenderse como Dignidad Humana, estos son el propuesto por Gregorio Peces Barba y en el de la Corte Constitucional de la República de Colombia.

2.3.1. Concepto de Peces Barba

Peces Barba (2007) entiende que la dignidad humana no es un simple concepto jurídico, ni político, sino una construcción filosófica que sirve para expresar el valor intrínseco de la persona y que puede

formularse desde dos perspectivas, la primera kantiana que indica que la dignidad se deriva de nuestra capacidad de elegir, es decir de nuestra autonomía la cual tiene dos momentos, el primero en el que esta autonomía significa capacidad de elección, libertad psicológica, y el poder de decidir libremente a pesar de las limitaciones y condiciones como seres humanos y el segundo que es en el cual la autonomía significa que la persona es libre, tiene independencia moral y como resultado de esto la persona vive conforme a sus propias convicciones y reglas establecidas en ejercicio de su libre elección.

Y una segunda perspectiva de carácter humanista y renacentista que explica que nuestra dignidad deriva del estudio de los rasgos que nos diferencian de los animales como lo es la capacidad de construir conceptos y de razonar, la reproducción de sentimientos, afectos o emociones a través de valores estéticos como las obras artísticas creadas por los hombres, la capacidad de comunicarnos con los demás y de socializar en el entendido de que el otro es un igual a mí que merece el mismo reconocimiento y respeto.

La dignidad humana también es considerada por Peces Barba (2007) como el fundamento de la ética pública, entendida esta última como una organización jurídica y política donde el ser humano puede establecer con libertad sus planes de vida o elegir entre aquellos proyectos de vida que se encuentren enmarcados dentro de las normas sociales, sus creencias religiosas o políticas; a su vez explica que la dignidad humana está integrada por cuatro valores básicos sin los cuales no podría entenderse la materialización de la misma y estos son la libertad, la igualdad, la solidaridad y la seguridad jurídica.

Adicionalmente también expone que la dignidad humana es *“el fundamento de un orden político y jurídico, que se toma como referente al momento de analizar si se está ante una sociedad justa y bien organizada, pero además de donde surgen los demás principios y derechos que brindan protección al ser humano”*.

2.3.2. Según la Corte Constitucional Colombiana

La Corte Constitucional Colombiana en sentencia T 881 de 2002 expresó:

Entidad normativa, puede presentarse de dos maneras: a partir de su objeto concreto de protección y a partir de su funcionalidad normativa. Al tener como punto de vista el objeto de protección del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado a lo largo de la jurisprudencia de la Corte, tres lineamientos claros y diferenciables: a) La dignidad humana entendida como autonomía o como posibilidad de diseñar un plan vital y de determinarse según sus características (vivir como quiera). B) La dignidad humana entendida como ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien). Y c) La dignidad humana entendida como intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones).

De otro lado al tener como punto de vista la funcionalidad, del enunciado normativo “dignidad humana”, la Sala ha identificado tres lineamientos: a) la dignidad humana entendida como principio fundante del ordenamiento jurídico y por tanto del Estado, y en este sentido la dignidad como valor. b) La dignidad humana entendida como principio constitucional. Y c) La dignidad humana entendida como derecho fundamental autónomo.

2.4. Derechos Humanos y Dignidad Humana

La relación entre estos es relevante en el entendido que los primeros derivan de la segunda, es decir, se considera a la Dignidad Humana la base o pilar fundamental de todos aquellos principios, valores y derechos que se otorgan a los hombres. Con respecto a este punto es preciso además decir que todos aquellos derechos denominados como “Derechos humanos” deben tener como base la dignidad y como fin la efectiva garantía de esta.

Sobre esta relación, además comenta el profesor Pérez Luño (1984) que “la dignidad humana supone el valor básico fundamentador de los DDHH que tienden explicitar y satisfacer las necesidades de la persona en la esfera moral”.

2.5. Impactos de la Inteligencia Artificial en los Derechos Humanos

Una vez abarcado el concepto de dignidad humana, como la base de la cual se derivan los principios y derechos que permiten un desarrollo del ser humano, es importante anotar que la IA tiene potencial vulnerador de varios derechos, que afectan la dignidad del ser humano como lo son:

2.5.1. El Derecho a la intimidad

El Derecho a la intimidad puede entenderse como aquel que protege la vida privada de las personas, de las intromisiones de agentes extraños, que no deben tener conocimiento o acceso a información que únicamente es de importancia para el titular de la misma, es por esto que H. Shattuck (Como se citó en Pérez Luño, 1984) estimó el alcance de este derecho a cuatro áreas que son:

Freedom from unreasonable search, libertad o seguridad frente a cualquier tipo de intromisiones indebidas en la esfera privada; b) *Privacy of association and belief*, garantía del respeto a las opciones personales en materia de asociación o creencias; c) *Privacy and autonomy*, tutela de la libertad de elección sin creencias; d) *Information control*, posibilidad de los individuos y grupos de acceder y controlar las informaciones que les atañen. (p.329)

Comenta Pérez Luño (1984), que antes de existir las tecnologías de la información, era más sencillo, evitar la intervención de terceros en la intimidad de las personas, pues esto podía lograrse evitando divulgar la vida privada con otras personas, aislarse, mantener distancias con los otros o simplemente hablar en voz baja, pero en la actualidad con el uso de los instrumentos tecnológicos, ese derecho a la intimidad es fácilmente vulnerado por espías en la red, ya que toda la información que manejamos puede ser objeto de intervención o circular fácilmente por este medio.

Este riesgo a mi juicio, también se ha visto aumentado con el uso de las redes sociales, las cuales son fácilmente violentadas para extraer información personal de los usuarios ya sea de parte de personas cercanas o por parte de extraños que buscan información que les pueda servir para afectar la vida del titular y ocasionarle un daño buscando lucrarse de información que pueda usar para venderla o chantajear a una persona. Con ocasión a esta situación, afirma Pérez Luño (1984), que en la actualidad se ha desatado un debate político y jurídico en el que se expone como necesario el establecimiento de garantías que protejan a los ciudadanos de las agresiones a la intimidad generadas en la red.

2.5.2. Derecho a la integridad

Para analizar la afectación a la integridad de las personas por parte de la IA se hace necesario primero definir lo que se entiende por derecho a la integridad y Afanador (2002) afirma que:

El derecho a la integridad personal o a la incolumidad se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones.

La integridad física que hace referencia a la plenitud corporal del individuo; de allí que toda persona tiene derecho a ser protegida contra agresiones que puedan afectar o lesionar su cuerpo, sea destruyéndola o causándole dolor físico o daño a su salud. La práctica de desapariciones forzadas, según lo manifestado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluye el trato despiadado a los detenidos, quienes se ven sometidos a todo tipo de vejámenes, torturas y demás tratamientos crueles, inhumanos y degradantes, en violación también al derecho a la integridad física.

La integridad psíquica y moral se concreta en la plenitud de facultades morales, intelectuales y emocionales; la inviolabilidad de la integridad psíquica se relaciona con el derecho a no ser obligado, constreñido o manipulado mentalmente contra su voluntad. De esta manera, la práctica de desapariciones forzadas por el aislamiento prolongado y la incomunicación coactiva a los que se ve sometida la víctima representan, por sí mismos, formas de tratamiento cruel e inhumano, lesivas de la integridad psíquica y moral de la persona y del derecho de todo detenido al respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. (pp. 147-148)

Estas afectaciones en su dimensión física se materializan cuando la IA es programada mediante algoritmos para negarles a determinados sectores o minorías, el acceso a la salud, acción con la que se pone en peligro la vida de estas personas, ya que su salud va a verse deteriorada al no poder ser tratados frente a enfermedades, accidentes o distintas condiciones y que además generaría que la vida de muchas personas pueda sucumbir ante la falta de atención médica y en su dimensión moral cuando se relega a esas personas por su condición de migrantes o cualquier otra y a razón de esto se les da un trato denigrante al que no deberían estar sometidas, pues como ciudadanos en un Estado, deben poseer las mismas garantías que todos los demás y no ser discriminadas en ninguna circunstancia.

2.5.3. Derecho a la información o Habeas Data

La Corte Constitucional Colombiana en sentencia T-509 de 2020 expresa que:

“El derecho al habeas data está instituido en el artículo 15 de la Constitución, según el cual todas las personas tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas” y que surge como un cuerpo normativo singular orientado a proteger las libertades individuales y que también ha sido denominado como derecho a la autodeterminación informática, en tanto es un instrumento que permite a la persona titular del dato tener control del uso que sobre el mismo se haga en los diferentes repositorios de información”.

Teniendo presente en lo que consiste este concepto, es preciso decir que con el uso de la IA, este ha sido uno de los derechos más vulnerados de las personas, pues mediante distintas plataformas donde se utiliza la IA, recopilan información de las personas sin su autorización, además de que muchas empresas que se supone que deberían recopilar nuestros datos de manera exclusiva para los fines comentados, terminan negociando con ella, con el fin de obtener información que puede ser beneficiosa para otros actores como empresas, un ejemplo de esto lo refiere Juan (2020) ya que el tráfico de información genética de las personas, este problema se da debido a que en la actualidad los seres humanos otorgamos datos sobre nuestra información genética al practicarnos exámenes y cuya información está en las manos de las entidades de salud y aseguradoras, las cuales pueden usarla con el fin de discriminar a grupos determinados o minorías, mediante la utilización de las IA, ya que solo se requeriría un algoritmo que clasifique y relegue a las personas con determinadas condiciones, con el fin de negarles la atención y protección.

A estos ejemplos se le suman el tráfico y almacenamiento de datos de las personas que hacen las plataformas de redes sociales usando la IA, donde no se tiene muy claro el uso que le dan a la información y hasta qué punto recopilan la información de sus usuarios, lo que ha ocasionado que se restrinja la libertad de expresión, además de que se influya en las opiniones de las personas, debido a la cantidad de publicidad sensacionalista que puede llegar a dividir o polarizar a los usuarios de las plataformas.

Entendidas las posibles vulneraciones que puede causar la IA a los Derechos Humanos, la base de estos y cuales son los derechos más afectados, se hace prudente referirnos a quienes están obligados a defender estos derechos, los cuales son los Estados y en especial los que se proclaman como “Estados Constitucionales”, pero primero se explicará cuál ha sido la evolución del Estado para llegar a lo que hoy se conoce como Estados Constitucionales y llegar hasta la explicación de por qué nace esta obligación de protección para los mismos.

3. EL ESTADO CONSTITUCIONAL

3.Evolución histórica del Estado

El Estado moderno como lo vemos en la actualidad ha sido el producto de las múltiples formas en las que se ha organizado el hombre para lograr vivir en sociedad de manera armoniosa, es por esto por lo que, para llegar al modelo Constitucional, es de vital importancia hacer un recorrido de su evolución, este desarrollo se hará teniendo en cuenta el libro El Estado Constitucional. Configuración Histórica Y Jurídica. Organización Funcional de Sanchís (2009) donde se abordarán sus distintas formas desde el Estado liberal, hasta llegar al Constitucional propiamente.

3.1.1. El Estado liberal

El liberalismo se fundamentó en dos principios fundamentales que fueron la desaprobación de toda autoridad arbitraria y la libre expresión del individuo que abarca aspectos tanto políticos como económicos. El estado liberal, surgió tanto en América como en Europa, poseía una Constitución donde el Estado se sometía a normas y se estructuraba alrededor de la división de poderes. La crisis del Estado liberal, se dio debido a que la ideología que lo sustentaba, había sido hecha a medida de los intereses de la burguesía, por lo que la igualdad y la libertad eran meramente formales y no se presentaban en la realidad, además de que la no intervención en la economía por parte del Estado, propició la creación de monopolios y agudizó la explotación obrera, lo que originó que se hiciera visible que los pilares filosóficos del Estado liberal, estaban sirviendo como escudos de la clase burguesa.

3.1.2. El Estado de Derecho

El Estado de Derecho como primera concepción en el liberalismo, según Garorena (como se citó en Sanchís 2009) poseía las siguientes características: a) Una estimable confianza en la razón humana y en las posibilidades de limitar racionalmente al poder a través del Derecho; b) La decantación de un esquema

de organización y de limitación racional del poder consistente en distribuir equilibradamente a éste entre distintos titulares, y la organización de manera ascendente; c) La consiguiente consideración de la norma como expresión de la voluntad general y la correlativa aceptación del primado de la ley sobre el resto de las decisiones producidas dentro del proceso político.

Es importante resaltar que la aparición de esta primera concepción de Estado de Derecho aún no significaba un avance en garantías y libertades, esto puesto que también sirvió a los intereses de la burguesía, que buscaban conseguir su desarrollo y obtener poder político, razón por la que necesitaban libertad y seguridad jurídica lo cual no existía hasta el momento pues el ordenamiento jurídico, aún estaba hecho a discrecionalidad del monarca.

3.1.3. El Estado social

En este modelo de Estado, se propugnó por intervenir en la economía para evitar los abusos de los particulares, buscó una garantía material de la igualdad, se propendió para que los ciudadanos cuenten con mínimos vitales que se extendían a todos y se quería establecer unas bases económicas y sociales o mínimos para que el individuo pudiera desarrollarse, pero que resultó peligroso por generar dependencia de los sujetos, se reconocieron derechos sociales como por ejemplo a la sanidad, pensiones, vivienda, etc., pero aún no eran considerados de carácter fundamental, el sistema tributario se convirtió en instrumento jurídico del Estado para obtener rentas, con las cuales se hacía una redistribución de manera proporcional a la condición económica de las personas y que permitía utilizar los recursos para los fines sociales del Estado.

Pero a pesar de todos estos privilegios del Estado social, este no fue viable, ya que tenía dos fallas, la primera que las personas al poder obtener dinero no proveniente del trabajo, a raíz de los subsidios, tienden a encontrar más cómodo vivir así y no obtenerlas mediante trabajo o asumiendo el riesgo de crear empresa, situación que destruye la ética del trabajo, la superación y el incentivo de mejorar que ha sido

la base del progreso de hoy; y la segunda falla en que se produce un despilfarro de dinero porque no hay una asignación racional o eficiente de los recursos, pues no hay una correspondencia entre los costos y los beneficios producidos.

Es a razón de estas falencias encontradas en el Estado social, y la teoría del constitucionalismo que se llega a lo que hoy en día se conoce como Estado Constitucional.

3.1.4. Estado Constitucional

El Estado Constitucional surge con ocasión de la corriente filosófica del Constitucionalismo y que para Manuel Atienza hace referencia a un ordenamiento jurídico constitucionalizado, que se caracteriza por poseer una constitución densamente poblada de derechos y capaz de condicionar la legislación, la jurisprudencia, la acción de los actores políticos o las relaciones sociales (Carbonell, M. & García, L, 2010).

Características

Aguiló (2001), afirma que se está en presencia de Estados constitucionales cuando se alude a sistemas jurídico-políticos que reúnen las siguientes características:

1. Son sistemas que cuentan con una constitución rígida o formal, es decir, su constitución está en un nivel más alto de superioridad que la demás normatividad y prevalece en comparación con las demás fuentes de derecho.
2. Su constitución responde a pretensiones normativas como lo son la limitación del poder político a sus soberanos y la garantía de los derechos de los ciudadanos; evitando así que se presente arbitrariedad, sometiendo a los administrados a la regulación sin derecho a oponerse; además, no se permite que haya exclusión social, evitando cualquier limitación de los derechos y garantizando un trato igualitario de los habitantes.

3. Su Constitución formal, debe responder al conjunto de normas fundamentales del sistema jurídico y político que han sido adoptadas por sus administrados, los cuales aceptan la misma como norma fundamental y consolidan una práctica de esta.

3.2. El Estado Constitucional como máxima expresión del Estado de Derecho

Para entender por qué el Estado Constitucional es en todo su esplendor en un Estado de Derecho, debemos referirnos a Mortati (como se citó en Sanchís 2009) quien expresa que este se desarrolló en dos fases: la primera conocida como la del Estado legal cuya esencia reside en que la mayor garantía de la autonomía individual viene dada por la exigencia formal de que solo por la ley pueda verse afectado el régimen de dicha autonomía o libertad individual y la segunda es ya, propiamente, la del Estado de Derecho en el que, junto a la garantía de la primera fase, se añade otra sin la cual aquella puede resultar inútil en la práctica: se trata de la garantía judicial, es decir que todos los actos de los poderes públicos han de poder someterse al control judicial.

De otro lado, Sanchís (2009) identifica que sumada estas dos fases anteriores, surge una tercera que es en la que la ley es controlada por la justicia constitucional, es decir, que se somete al legislador a los postulados constitucionales y que se identifica ya con un Estado Constitucional en sentido riguroso, que la autora entiende como: *“El Estado constituido, estructurado y organizado según el acuerdo fundamental (democrático y plural) que una Constitución normativa contiene y despliega sobre todo el ordenamiento jurídico”*.

Ahora una vez mencionado lo anterior se hace importante expresar que en el Estado de Derecho en su esplendor o Estado Constitucional, no basta simplemente con que haya una ley formal que exprese las garantías que poseen las personas que viven en determinado Estado, sino que además este debe garantizar las herramientas que hagan efectivas esas garantías, es por esto que si bien un Estado puede tener una Carta Magna de categoría superior a las demás normas que además contiene principios y

derechos, esto simplemente no es suficiente si no se crean además los mecanismos e instituciones que garanticen el cumplimiento de los mismos y adicionalmente a esto, también se hace indispensable que las leyes que se supone son conformes a la Constitución, sean objeto de un control judicial, que verifique la constitucionalidad de las mismas.

3.3.El Estado Constitucional y DDHH

La presencia de los Derechos Humanos en los Estados Constitucionales es un requisito **sine qua nom** para que un Estado pueda ser considerado Constitucional, esto se puede explicar debido a que estos, como su nombre lo indica, deben contar con una constitución en la cual están estipulados derechos que protegen al hombre en su integridad y que evitan las afectaciones a los mismos por parte de terceros o del mismo Estado, los que son nada más y nada menos que Derechos humanos que encuentran su fundamento en la Dignidad Humana.

Esto se puede comprobar, teniendo en cuenta que la mayoría de países, han adoptado e integrado a sus constituciones, los derechos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, además de muchas normas que protegen el ser humano de cualquier arbitrariedad que contra él pudiera cometerse.

1.3. Dignidad Humana e Inteligencia Artificial en el Estado Constitucional

La dignidad Humana puede considerarse como el fundamento de los Estados Constitucionales, en el entendido de que de esta se derivan todos aquellos que se conciben como Derechos Humanos, que son los mismos que deben proteger los Estados en su compromiso con los ciudadanos. Ahora, para entender la afectación a la dignidad humana por parte de la IA y qué papel juega la primera en el Estado Constitucional, se hace preciso explicar un rasgo de lo que se conoce en la actualidad como Estado

Constitucional, es por eso que podemos identificarlo como uno en el cual en su Constitución, posee una reglamentación superior que se encarga de brindar protección a los seres humanos a través de principios o Derechos, estos últimos conocidos como Derechos humanos que para autores como Peces Barba, tienen como fundamento la dignidad humana, entendida esta como la posibilidad que tiene el hombre de no ser objeto de agresiones o arbitrariedades por parte de terceros o del mismo Estado y autodeterminarse en su vida conforme a sus creencias.

Otra manera de explicarlo es que, se puede decir que, los Derechos humanos buscan la efectiva materialización de la Dignidad Humana, y que estos están presentes en todos los Estados donde se cuenta con una Constitución que además de contener principios y derechos, ofrece una efectiva realización de estos, mediante acciones y autoridades dispuestas a garantizarlos, lo que en resumen se refiere a que se encuentran presentes en los Estados Constitucionales.

Ahora en el Entendido de que los Estados Constitucionales deben garantizar la efectiva materialización de la dignidad humana, mediante los DDHH, es donde se debe fiscalizar que la IA no realice vulneraciones a los mismos mediante la afectación a las personas en su intimidad, integridad e información.

CAPÍTULO 2

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y LA PROTECCIÓN DE LOS DDHH Y LA DIGNIDAD HUMANA

La IA como se expuso anteriormente, que tiene un potencial muy claro de vulneración a los Derechos Humanos, es por esto por lo que en este capítulo se pretende enunciar los retos que en la actualidad impone la IA a los Estados, en la búsqueda de conciliar factores jurídicos, económicos y morales al momento de plantearse una regulación que proteja los Derechos Humanos y la Dignidad Humana.

El desarrollo de este capítulo obedece al segundo objetivo específico que es: *Analizar los retos regulatorios que representa la Inteligencia Artificial al Derecho, cuáles deberían ser sus lineamientos y las iniciativas de regulación por parte de los Estados.*

Este objetivo se desarrollará mediante textos secundarios de autores que se han pronunciado sobre los retos que le impone la IA al derecho. El texto desarrolla: i), el concepto de dignidad; ii), la IA y sus retos a los DDHH; iii), la OCDE y su propuesta; y, iv), las manifestaciones estatales sobre la IA.

1. LA DIGNIDAD HUMANA COMO PARÁMETRO DE REGULACIÓN DE LA IA

En el momento en que nos encontramos hoy, donde la Inteligencia Artificial además de un aliado a favor del progreso y desarrollo humano, se ha convertido en un potencial vulnerador de los Derechos Humanos, se hace importante que se empiece a generar de parte de los países regulación específica que evite las posibles afectaciones que puedan darse en razón de la utilización de estas tecnologías, así como crear limitaciones a los desarrolladores de plataformas que utilicen las IA y a las que tengan acceso los seres humanos, pero una vez hecho este planteamiento surge la interrogante de entonces ¿Cuáles son los factores que deberían tener en cuenta los Estados al momento de implementar una regulación de la IA para no afectar el progreso y desarrollo de la humanidad?

Esta interrogante debe decirse que es bastante compleja de resolver para los Estados Constitucionales, pero ¿por qué esto es así? La razón de la complejidad para implementar la regulación de la IA es que deben conciliarse muchos factores importantes dentro de un Estado, entre los que están:

a) **La moral**, esto pues alrededor del desarrollo de la IA y los movimientos transhumanistas y posthumanistas, han surgido muchas interrogantes por los objetivos reales de la utilización de la IA en la modificación del ser humano, ya que para algunos son considerados utilitaristas al ver al ser humano como un objeto de experimentación que ocasiona su degradación, además de abrir paso a prácticas como la clonación, que en la actualidad son reprochables pues implican la manipulación del genoma humano pero que degeneraría en efectos dañinos para el nuevo ser, además de significar su degradación y la afectación de su dignidad y derechos.

b) **El ámbito económico**, pues la limitación de la utilización de la IA o de la información que es recopilada de las personas por parte de esta y de la que hacen uso las empresas para comerciar, podría traer pérdidas económicas grandes a empresas que preferirían retirar su inversión en los países que implementen legislación más fuerte, lo que derivaría en graves problemas para un Estado como un hueco fiscal pues ya no recibiría los impuestos que se le pagaban y además un problemática social por las personas que quedarían desempleadas si una empresa se retira de un país.

c) **Desde el aspecto normativo** debe lograr implementarse una regulación completa, que sea respetuosa del desarrollo y avance del ser humano, en búsqueda de mejores condiciones de vida en todos sus ámbitos, que no limite de ninguna manera la ciencia y la investigación respetuosas de la ética, pero que abarque la protección efectiva de la Dignidad Humana y todos los Derechos que se derivan de ella, además de proporcionar acciones efectivas mediante las cuales puedan hacerse valer estos derechos ante posibles vulneraciones e instituciones y funcionarios dispuestos a garantizar la protección de los mismos.

Debe decirse que una propuesta de una efectiva regulación para la IA debería tratar de conciliar todos aquellos factores que implican una afectación directa a distintos ámbitos del Estado y lograr que de ninguna manera estas limitaciones derivaran en una restricción a la investigación o la ciencia que propende por mejorar la vida humana.

2. INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y SUS RETOS FRENTE A LOS DDHH

En pleno siglo XXI con los desarrollos de las tecnologías de la información surge para el Derecho y para los Estados Constitucionales, en aras de cumplir con su función protectora de los Derechos humanos, la necesidad de que se establezcan limitantes a los desarrolladores de la IA, esto con el objetivo de propender el respeto a los seres humanos en su dignidad. A razón de esto, se procede a identificar algunos límites que deben considerarse en el momento de crear regulación en específico que proteja a los ciudadanos de posibles vulneraciones y que han surgido con ocasión del desarrollo de la presente investigación:

- Antonio Merchán (2018) expone que uno de los retos para la regulación de la IA, en primer lugar, sería establecer un concepto general que pueda ser aceptado por todos y que abarque todos los componentes de la misma, esto a razón de que no hay una única definición hasta el momento y no se puede regular aquello que no se ha expresado qué es y qué ámbitos impacta.
- Identificar todos aquellos factores en los que la regulación de la IA puede generar impactos negativos, para así intentar conciliarlos e implementar una normatividad protectora, más no restrictiva o limitante de la investigación y el desarrollo en pro del beneficio humano.
- Lograr una conciliación entre la IA que es utilizada para el desarrollo humano con la moral que implica que haya límites éticos para la misma, que no encajen en la idea del menoscabo de la humanidad del hombre.

- Conciliar el ámbito económico de las empresas con respecto a la utilización que pueden hacer de los datos de sus usuarios y los límites de la correcta utilización de los datos por la IA para que se puedan mantener su estabilidad en el mercado, pero respetando los derechos de sus usuarios y garantizando la estabilidad del Estado.
- Evitar que la normatividad se vuelva en restricciones y formalidades innecesarias que más allá de buscar límites éticos de la IA, busquen limitar la investigación científica.
- Ofrecer una efectiva protección ante la posible vulneración de derechos fundamentales por parte de la IA, pero además crear también acciones mediante las cuales el ciudadano pueda hacer valer estas prerrogativas, pues en la actualidad algunos de los instrumentos existentes no son suficientes para evitar las vulneraciones.
- Limitar las informaciones a las que pueden acceder las plataformas que utilizan la IA y su almacenamiento para que una vez cumplido el fin para el que fueron recaudadas, estas sean eliminadas, evitando así datos almacenados que posteriormente puedan usarse para ser traficados con ánimo de obtener un lucro; dentro de estas informaciones debe resaltarse que se encuentran la información genética, la información sobre datos personales como identificación, cuentas bancarias, etc.
- Lograr que los datos utilizados por parte de plataformas que hagan uso de la IA únicamente sean usados con los fines autorizados por el usuario que los proporcionó, situación que solo puede verificarse exigiendo informes o acceso por parte de las autoridades para verificar las informaciones que recopilan y el uso que le dan a ellas.
- Crear una normatividad que garantice una sanción oportuna a nivel civil y penal, que implique que todo aquel que use la IA con fines distintos al desarrollo de la humanidad y por el contrario los use para afectar a otros ya sea para obtener un lucro o por el simple hecho de causar un daño, tenga una sanción oportuna consistente en el resarcimiento de los perjuicios ocasionados al

afectado, además de una posible imposición de una pena, de manera proporcional cuando el daño causado sea muy grave o irreparable.

- Crear mecanismos de reparación integral a los afectados por personas que utilicen la IA con fines dañinos.
- Crear límites que impidan el desplazamiento laboral por parte de las máquinas, las cuales deben ser diseñadas como un apoyo, más nunca como un reemplazo total al ser humano, pues esto podría traer consecuencias negativas al presentarse fallas en los equipos como puede suceder en toda máquina.
- Lograr que ningún robot que esté destinado a funciones importantes como por ejemplo el cuidado de seres humanos en condiciones de indefensión, pueda ser utilizado sin supervisión humana especializada.
- Lograr que haya una IA que propenda por el desarrollo de la sociedad y mejoría de las condiciones de vida humanas, pero sin afectar la dignidad de los seres humanos.
- De otro lado, Silvia Salardi (2020) propone que uno de los retos que tiene el derecho frente a la IA es también que con el aumento de usos de robots en las funciones que cumplen los humanos, se hace necesario que se establezca una categoría jurídica dentro de la cual se enmarque una personalidad electrónica para estos y que además permita establecer una responsabilidad a cerca de los daños causados al ser humano por parte de estas máquinas.
- En un futuro debido a los ya vistos avances de la ciencia en el mejoramiento del ser humano y que además son promovidos por movimientos como el transhumanismo o el posthumanismo, deberán de implementarse categorías jurídicas que diferencien a los seres humanos, los robots y los cyborg o humanos mejorados genéticamente, ya que no van a estar en las mismas condiciones de igualdad debido a sus capacidades.

3. La OCDE y su propuesta: guías para la acción reguladora de la IA

Una vez conocidas las bases que al día de hoy fundamentan la protección de los derechos humanos, frente a las violaciones que puedan surgir a los mismos, se hace evidente la necesidad que hay de una regulación acorde a las constituciones y donde se proteja a los ciudadanos de los Estados Constitucionales, es a raíz de esto, que la OCDE en aras de adaptarse a estas nuevas vulneraciones que se presentan con la IA, diseñó unos principios como propuesta para orientar a los países acerca de crear regulación sobre la IA y el 22 de mayo de 2019 en París, como se publicó en su página web, fue adoptado por parte de 36 países, el primer conjunto de directrices políticas intergubernamentales sobre la IA que someten a los suscritos, a adoptar legislación que garantice que los sistemas de IA puedan ser seguros, imparciales, confiables, pero sobre todo que no vulneraran los derechos humanos de los ciudadanos.

Es importante decir, además que, aunque estos lineamientos no son vinculantes, sí resultan influyentes políticamente y crean un marco de orientación alrededor del cual, los Estados pueden guiarse para implementar la regulación de la inteligencia artificial en sus países. Los principios que fueron planteados por la recomendación de la OCDE y que buscan la regulación de la inteligencia artificial, enuncian lo siguiente:

1. Buscar un manejo responsable de la IA que permita el desarrollo para los seres humanos y el planeta, que incluya todos los sectores de la población sin discriminación alguna y que garantice un bienestar y desarrollo sostenible.
2. Los actores de la IA deben respetar el Estado de Derecho, los derechos humanos y los valores democráticos durante todo el ciclo de vida del sistema de IA, incluyendo la libertad, dignidad y autonomía, privacidad y protección de datos, no discriminación e igualdad, diversidad, equidad, justicia social y derechos laborales reconocidos internacionalmente.

3. Los actores de IA deben comprometerse con la transparencia y la divulgación responsable de la información con respecto a los sistemas de IA y justificar la utilización de esta.
4. Los sistemas de IA deben ser robustos, seguros durante todo su ciclo de vida para que no se presenten riesgos de seguridad irrazonables.
5. Responsabilidad: Los actores de la IA deben ser responsables del correcto funcionamiento de los sistemas de IA y del respeto de los principios anteriores, en función de sus funciones, el contexto y de conformidad con el estado de la técnica.

Adicional a estos principios, la OCDE también dio algunas recomendaciones para la implementación de esta nueva tecnología, que son las siguientes:

- Facilitar una inversión pública y privada en investigación y desarrollo que estimule la innovación en una IA fiable.
- Fomentar ecosistemas de IA accesibles con tecnologías e infraestructura digitales, y mecanismos para el intercambio de datos y conocimientos.
- Desarrollar un entorno de políticas que allane el camino para el despliegue de unos sistemas de IA fiables.
- Capacitar a las personas con competencias de IA y apoyar a los trabajadores con miras a asegurar una transición equitativa.
- Cooperar en la puesta en común de información entre países y sectores, desarrollar estándares y asegurar una administración responsable de la IA.

4. INICIATIVAS ESTATALES DE EXPLORACIÓN RESPECTO A LA IA: ¿SUEÑO O REALIDAD?

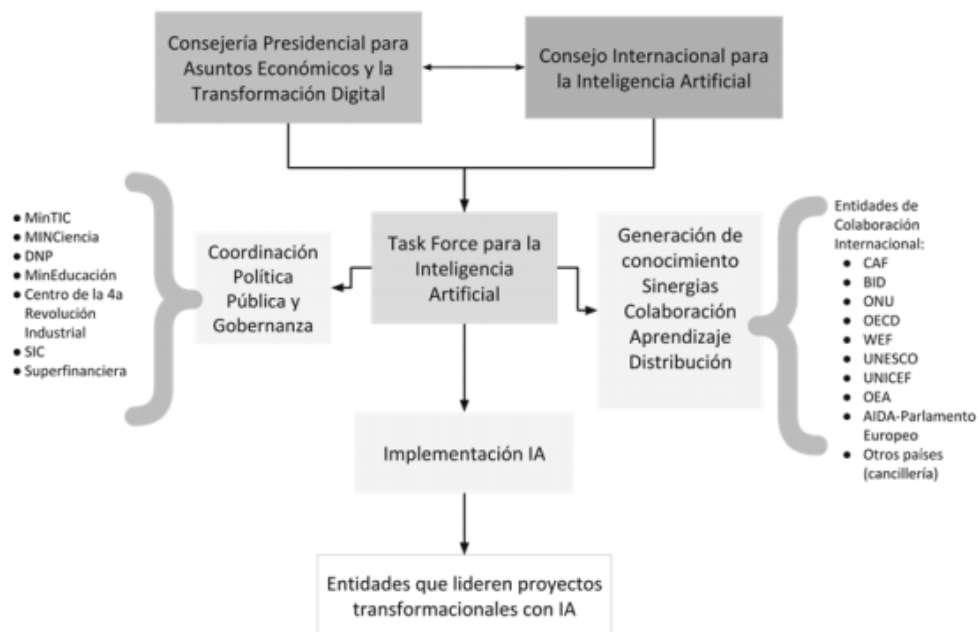
Con la adopción de estos principios, lo que busca la OCDE es establecer un marco guía para la creación de legislaciones efectivas donde se proteja a los ciudadanos de vulneraciones a Derechos Fundamentales que

puedan ser ocasionados con la IA, posterior a la promulgación de estos, algunos Estados han empezado a implementar algunas medidas con el objetivo de aplicar un límite a esta, estos ejemplos son expuestos en el documento de Guío (2021) donde se enuncian cuáles han sido los avances de algunos Estados, con respecto a la regulación de la Inteligencia Artificial, entre los cuales están los siguientes:

Colombia

Nuestro país como se informó en la página web del ministerio de las tecnologías de la información se adhirió al conjunto de directrices políticas sobre inteligencia artificial el 22 de mayo de 2019 y con ello se comprometió a implementar los principios y las recomendaciones expedidos por la OCDE, para avanzar hacia la cuarta revolución industrial y ser pioneros en regulación en este tema.

Debido a esto, según Guío (2021) en acompañamiento del Banco de desarrollo de América latina y el gobierno de Colombia, se ha implementado un nuevo modelo de gobernanza para la IA, entendida esta como *“un conjunto de normas, instituciones y políticas que moldean el desarrollo e implementación de esta tecnología a nivel nacional y mundial”* y que se encuentra dentro del diseño de políticas públicas para la implementación de la IA. Es a razón de esto, que Colombia en aras de construir una gobernanza de IA, ha propendido por involucrar distintos actores y expertos, además de que mediante el Conpes 3975 de 2019 se aprobó la Política Nacional para la Transformación Digital e Inteligencia Artificial, así como también se consideró la necesidad de tener entidades que se dedicaran al área y se empezara a moldear la forma en que esta tecnología sería desplegada en el país. También dentro de esta política se estableció la necesidad de crear un consejo Internacional de la IA, donde según el autor, se visualiza la siguiente estructura:



Como último comentario para nuestro país, se hace importante resaltar que aún a pesar de estos avances, hasta el momento, no se ha expedido ley regulatoria alguna sobre la inteligencia artificial, por parte del Congreso de la República.

Una vez revisado las iniciativas para la implementación de la IA por parte de Colombia, surge una interrogante que es ¿somos como país generadores de desarrollos de la IA o, simplemente consumidores?

Para responder a esta pregunta, es válido decir que en Colombia si bien se han realizado colaboraciones para el desarrollo de tecnología que implica la utilización de IA como lo fue el robot PRM RODEX EOD 1,0, debido a la poca inversión en ciencia y tecnología, en el momento somos mayormente consumidores de toda la tecnología producida en el extranjero y que emplea la IA para su funcionamiento, esto además se vio evidenciado en que en la clasificación para medir el índice global de IA hecha por el Global AI Index elaborado por Tortoise, en el momento nos encontramos en el puesto número 48 en cuanto a nivel de inversión, innovación e implementación de IA, índice que además que 7 pilares que son talento, infraestructura, entorno operativo, investigación, desarrollo, estrategia de gobierno, y comercial en los

cuales Colombia se encuentra atrasada y que además en cuanto a talento como expresa el informe Misión de expertos en IA de Colombia, carecemos de los perfiles necesarios para la utilización de estos sistemas, como son ingenieros en Inteligencia artificial e ingenieros de datos.

Alemania

Con base en el documento de Guío (2021) el gobierno alemán creó el Consejo Digital el cual pondrá su experiencia a disposición del mismo, se reunirá al menos dos veces al año con el canciller y miembros del gobierno y deberá cumplir las siguientes funciones:

- Facilitar el diálogo entre el nivel político y los expertos nacionales e internacionales.
- Reunir a expertos independientes de los ámbitos de la ciencia, la investigación y el sector privado.

Además de lo anterior el 22 de agosto de 2018 se nombró a los diez expertos de Alemania y otros países que conformaran el nuevo órgano consultivo.

España

En España según Guío (2021), en el 2020 el gobierno español constituyó el Consejo Asesor de Inteligencia Artificial como un órgano consultivo para proporcionar asesoramiento y recomendaciones independientes sobre las medidas a adoptar para garantizar un uso ético y seguro de la IA. Este consejo está compuesto por expertos Españoles de prestigio en los ámbitos científico, económico y educativo y tiene como propósito contribuir a la creación e implementación de la Estrategia Nacional de Inteligencia Artificial y analizar las implicaciones que puede traer esta nueva tecnología en ámbitos como la empresa, la administración y el futuro del trabajo, la protección de derechos fundamentales, la gestión del dato, la lucha contra la discriminación y eliminación de brechas sociales.

Reino Unido

En Reino Unido, según Guío (2021), el Consejo de IA es un comité experto independiente que se encarga de aconsejar al gobierno y al liderazgo de alto nivel con respecto al tema de la inteligencia artificial, además de que trabaja con el objetivo de promover el crecimiento y uso de la IA y busca que sea aplicada en empresas y la sociedad, así como fomenta que los expertos se enfoquen en temas importantes en la IA. A la cabeza del Consejo se encuentra Tabitha Goldstaub quien es una experta y pionera en el campo de la IA en el Reino Unido y entre los otros miembros se encuentran personas de la industria, del sector público y de la academia, que tienen experiencia que sirve para contribuir al estudio de la IA.

Ahora el según el informe del diario Español Expansión, en su artículo Los países compiten por inventar la mejor ley sobre inteligencia artificial, publicado en España en el 2020 se expone lo siguiente de los Estados que se mencionarán a continuación:

Estados Unidos

En mayo de 2019 en este país, el Estado de Illinois se convirtió en el primero en permitir y regular el uso de la IA en los procesos de selección de trabajadores. Esta ley que entró en vigor el 1 de enero de 2020 estipula que los empleadores deben obtener el consentimiento de los aspirantes a un cargo, para usar la IA en la evaluación de los videos de las entrevistas.

España

En este país debido a la inestabilidad que se ha presentado en el parlamento desde 2015 no se han elaborado normas para regular la inteligencia artificial y por tanto presenta un retraso legislativo, en comparación con otros países de Europa y en el momento solo se han expedido algunas reflexiones sobre la IA en un documento del anterior Ministerio de Ciencia e Innovación.

Polonia

El Estado de Polonia mediante la Estrategia 2019-2027 creó el plan de desarrollo de inteligencia artificial polaco, con esto el país se compromete así a impulsar, en un lapso de ocho años, el desarrollo de la IA, entre académicos y el gobierno, además de enseñar en las escuelas públicas sobre esta tecnología e impulsar las plataformas de Innovación.

Unión Europea

Para marzo de 2019 la comisión europea redactó un informe de dos partes donde se plantea las cuestiones éticas de la tecnología inteligente, en la primera explica que esta debe estar supervisada por los seres humanos y se enfatiza que la IA debe tener como fines en el bienestar social, la diversidad y el respeto al medio ambiente. Y en la segunda parte, se impulsa a las empresas mediante incentivos en los impuestos, para que estas inviertan en herramientas inteligentes que ayuden a posicionar al país como líder en revolución tecnológica. Además de este informe también la unión europea impuso a los operadores de tecnología, deberes y se pide una compensación justa y equitativa de los beneficios que genere esta tecnología para la sociedad.

China

Debido a que las empresas chinas han sido uno de los principales desarrolladores de IA, su gobierno lanzó los principios de gobernanza para las empresas, sobre el manejo de las IA y en cuyo cuerpo se impone la responsabilidad penal, si esta tecnología no se encuentra supervisada por humanos.

Arabia Saudí

Debido a que el país saudí quiere ser la referencia de Oriente Medio en tecnología inteligente, y hacer una transformación digital de su Estado, su Gobierno elaboró un decreto en el que aprobó la creación en futuro, de un centro de desarrollo e investigación de inteligencia artificial.

Japón

El Gobierno japonés ha diseñado su propia estrategia integral en la que aborda cuáles son sus prioridades relacionadas con la inteligencia artificial y donde se expresa que esta debe estar al servicio del ser humano.

Hong Kong

La Autoridad Monetaria de Hong Kong elaboró un informe sobre la aplicación de la IA en la industria bancaria. Con esta norma, lo que se pretende es crear una responsabilidad a la junta de los bancos por el uso que hacen sus compañías de esta tecnología e imponen la obligación de salvaguardar los datos personales de sus clientes.

Singapur

En Singapur en noviembre se dio a conocer la Estrategia Nacional para la Inteligencia Artificial la cual tiene como objetivo posicionar a Singapur como una potencia global para la IA, lo que se pretende hacer mediante normas en las que el país asume el compromiso de capacitar a sus trabajadores en el manejo de las IA, enfocándose en los sectores de transporte, la logística, la educación, los servicios públicos, el control fronterizo y la sanidad pues consideran que son los que más lo requieren en el momento.

CAPÍTULO 3

INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y DERECHOS HUMANOS: SUEÑOS Y AMENAZAS

En este tercer y último capítulo, se pretende hacer una reflexión sobre lo propuesto por la IA desde sus inicios para el progreso y desarrollo de la humanidad, así como también de los riesgos o amenazas en las que se puede convertir si no se hace una intervención en la regulación de la misma por parte de los Estados. De otro lado también se pretende exponer argumentos para definir si la falta de regulación de la IA en realidad obedece a un problema normativo o es más de ética social, esto para finalizar dando respuesta a la pregunta de investigación planteada al inicio del trabajo.

Este capítulo obedece al tercer capítulo específico que es: *reflexionar sobre los propósitos de la IA, las amenazas y las posibles razones que justifican la ausencia de normatividad al respecto*. Y se desarrollará mediante un método deductivo, ya que se parte de todo lo presentado a lo largo de la investigación, para al final realizar una reflexión final del tema propuesto.

1. EL NOBLE SUEÑO DE LA IA

La inteligencia artificial desde sus inicios fue creada con el objetivo de que mediante las nuevas tecnologías, pudiesen desarrollarse herramientas como máquinas o programas, que permitieran al ser humano alcanzar un mayor nivel de eficiencia en sus actividades, además de mejorar su nivel de vida, es así como se han logrado grandes desarrollos como los computadores, que le facilitaron la vida a muchas personas, que ya no tendrían que escribir a mano los documentos y que además brindó la posibilidad de guardar archivos y documentos de una manera más ordenada, de otro lado, también surgieron las redes sociales que son plataformas controladas mediante la IA y que facilitan una mayor conectividad entre las personas, siendo así como se dio paso a la globalización, pues mediante estas plataformas puedes estar en contacto con personas en todo el mundo, ya sea por relaciones de amistad, familiares o de trabajo, sin

necesidad de costosas llamadas, ni mensajes que tardaban muchísimo en llegar, sino que por el contrario, son completamente gratis.

También mediante la aplicación de la IA como se expuso al inicio, se lograron grandes avances como en la medicina, ya que ahora hay máquinas que han facilitado a los científicos el proceso para obtener la cura a distintas enfermedades, analizar el ADN y crear órganos de manera artificial, un ejemplo de esto es la impresora que ha sido utilizada para replicar órganos y tejidos, lo cual es un avance demasiado significativo para el mejoramiento de la vida humana, ya que se da la posibilidad de vida a muchas personas que han sufrido enfermedades o cualquier otro tipo de problema que les ha ocasionado pérdida de órganos o tejidos.

Sumado a esto, no puede olvidarse que también están los desarrollos científicos que buscan el desarrollo y mejora del ser humano y que ya son un hecho como los chips cerebrales y el reemplazo de órganos o partes del cuerpo con máquinas que mejoren nuestras condiciones de vida.

Otros avances son mencionados en el documento de la COMISIÓN EUROPEA (2018) donde expone que:

En Dinamarca, la IA ayuda a salvar vidas al permitir a los servicios de emergencias diagnosticar paradas cardíacas u otras dolencias analizando la voz de la persona que llama. En Austria, ayuda a los radiólogos a detectar tumores con mayor precisión, al facilitarles la comparación instantánea de las radiografías con una gran cantidad de otros datos médicos.

Muchas explotaciones agrarias de toda Europa ya están utilizando la IA para controlar los desplazamientos, la temperatura y el consumo de pienso de los animales. El sistema de IA es capaz de reajustar automáticamente la calefacción y la maquinaria de alimentación, con lo cual ayuda a los ganaderos a supervisar el bienestar del ganado y liberarse para la realización de otras tareas. La IA también está contribuyendo a que el sector industrial europeo resulte más eficiente y a que la fabricación vuelva a Europa. (p.1)

De todo lo mencionado anteriormente lo que podemos expresar es que la IA ha sido creada con el propósito de facilitar y mejorar la vida del hombre, de manera que pueda llevar una vida plena y además pueda optimizar sus funciones delegando algunas de ellas, mediante el uso de la IA y hasta ese momento no supone ninguna irregularidad, puesto que lo único que busca es la mejoría de las condiciones humanas, el inconveniente es cuando algo que se creó para servir al hombre, puede volverse contra él como veremos a continuación.

2. LA PESADILLA DE LA IA

En la actualidad a pesar de que la IA nos ha brindado grandes posibilidades de desarrollo y avance a los seres humanos, ha surgido el inconveniente de que esta al ser programada mediante algoritmos, que permitan la discriminación o segregación, puede conllevar a que la IA vulnere derechos fundamentales de las personas a las que debía de servir según su propósito y esto se ha venido evidenciando mediante los actos de discriminación, violación a la intimidad, a la integridad y la información, por eso es importante mencionar a continuación, los casos ante los cuales el noble sueño de la inteligencia artificial, puede verse convertido en una pesadilla:

- La IA siendo utilizada únicamente con fines económicos sin tener en cuenta la ética, para explotar los datos de las personas, sin importar las consecuencias solo por conseguir un lucro, situación que en parte ya se está dando pues las plataformas que usan IA crean perfiles de los usuarios de los cuales se les hace posible determinar la existencia de horarios al día donde nos mantenemos conectados, además de las cosas que buscamos, nos agradan o que nos gusta ver, esto como forma de enviarnos la publicidad o material de distintas empresas y que incluso se encuentra bastante normalizado, cuando en realidad lo que significa es que cada cosa que hacemos está estrictamente vigilada sin dar espacio a la privacidad.

Esto sin mencionar que además con el solo hecho de hablar cerca de tu teléfono sobre un artículo en particular, hace que posteriormente te lleguen mil anuncios de publicidad que tengan referencia a lo que mencionabas y que nos pone a pensar si además la IA está siendo utilizada para acceder de manera completa a nuestros dispositivos y activando aplicaciones que le permitan escuchar todo lo que decimos o hacemos, lo cual significa una grave violación a la intimidad de las personas, pues están siendo espiadas.

- La IA siendo usada como forma de limitar la libertad de expresión cuando los Estados o los agentes poderosos puedan emplearla para ocultar las situaciones que viven las personas, un ejemplo claro de esto ya se dio en el marco del paro Nacional Colombiano, episodio muy triste y sangriento en la historia de Colombia, donde sucedió que cuando las personas hacían las denuncias de la situación que se estaba viviendo, las redes sociales borraban la información, lo que impedía que se hiciera de conocimiento público las múltiples vulneraciones de Derechos Humanos y puede presumirse que esto haya sido con ocasión de que eran actos violentos los que se mostraban, los cuales están prohibidos por la normatividad de las plataformas, aunque esta justificación no sería del todo cierta, pues en estas redes abundan contenidos de mayor nivel de violencia, los cuales no son retirados a pesar de que se denuncien como contenido inapropiado.
- Discriminación mediante la programación de los algoritmos de la IA contra múltiples poblaciones vulnerables ya sea negándoles acceder a salud, seguros, empleo, entrada a países y que agudizaría aún más su situación de vulnerabilidad.
- La creación de robots que causaran daño a los humanos, riesgo que se aumenta en la industria militar, donde se podrían usar máquinas especialistas en matar, aunque esto fuera contrario las normas de la robótica.

- El reemplazo de personas en algunos sectores laborales por robots que, aunque más eficientes, no podría estimarse hasta que punto puedan actuar sin supervisión humana y no les ocurran fallas, situación que se presenta en cualquier máquina.

3. REGULACIÓN DE LA IA: ¿PROBLEMA NORMATIVO O DE ÉTICA SOCIAL?

Evidenciada la situación que hay en el momento en varios países con respecto a la inteligencia artificial, es preciso preguntarnos el ¿por qué a pesar de que estos países tienen un nivel alto en educación, economía, legislación, etc. no se han propuesto leyes para la Inteligencia Artificial y se han tardado tanto en su limitación? ¿Será que es una demora propia de lo que implica la creación de una ley o esto obedece realmente a otros intereses ocultos?

Con el planteamiento de estos interrogantes cabe aclarar que no se pretende hacer ninguna afirmación, sino que el único propósito es dejar planteado un punto de vista, que se expondrá a continuación:

Es importante reconocer que en la actualidad para los distintos Estados un factor muy importante es la economía teniendo en cuenta que de esta depende su sostenimiento y el de sus ciudadanos, además de que siempre están buscando la mejora en la misma mediante la búsqueda de inversión en empresas que deseen dar empleo y adicional a esto paguen impuestos que permitan obtener ingresos a los países. Esta situación se presenta ya que, al mejorarse el ámbito económico, se da un aumento en el desarrollo de las naciones y por consiguiente generan unas mejores condiciones de vida para sus habitantes.

Ahora, es importante analizar un punto y es que, implementar legislación que implique una limitación de la IA puede llegar a tener un impacto negativo en la economía, esto pues, muchas empresas bien posicionadas en el mercado, debido a la ausencia de regulación, han venido utilizando la programación de la IA con fines de discriminar o vulnerar los derechos de sus usuarios, situación que les haría merecedoras de sanciones que conllevarían a decisiones como el retiro del capital dentro del país debido a la pérdida de dinero que les implicarían las nuevas limitaciones y que tendría efectos nefastos como la

reducción de ingresos en impuestos para el Estado, además del aumento del desempleo por las personas que se quedarían sin trabajo y a las cuales el Estado tendría que ayudarles a solventar su situación, lo que implica una destinación grande de recursos.

Solamente para dar ejemplos de esto, tenemos a los principales desarrolladores de plataformas que utilizan la IA que son grandes agentes económicos y que según el portal de noticias BBC, para el 2016 Sólo entre julio y setiembre, los ingresos de la red social Facebook superaron los \$7.000 millones de dólares, según hizo público la empresa, lo que es una cifra tan exorbitante que, de acuerdo al Fondo Monetario Internacional (FMI), el ingreso supera el Producto Interno Bruto de más de 40 países.

De otro lado, la revista Forbes, el 9 de abril de 2021, enunciaba a los más ricos del mundo, estando en el puesto numero 1 Jeff Bezos fundador de Amazon, gran plataforma de comercio electrónico, con una fortuna de \$177.000 millones de dólares; en quinto lugar Mark Zuckerberg creador de Facebook, con una fortuna de \$97.000 millones de dólares; en los puestos 8 y 9 Larry Page y Sergey Brin accionistas de Alphabet empresa matriz de Google y los cuales tienen una fortuna respectivamente de \$91.500 millones y \$89.000 millones de dólares; y en el puesto 26 Jack Ma cofundador de la empresa Alibaba express, un grande del comercio electrónico y que acumula una fortuna de \$48.800 millones de dólares.

Después de observar lo anterior, se hace evidente que estos son grandes agentes económicos dentro de sus países pero que si son limitados por ejemplo, en el uso de los datos de sus usuarios, podrían tener pérdidas al ya no poder usar sus datos como materia prima para la ganancia de dinero, lo que ocasionaría un efecto dominó en la economía de los Estados donde se encuentran y todo esto sin contar con los efectos que generaría en otras empresas que también son importantes para la economía y que representan grandes sectores como el financiero y asegurador.

De otro lado, también podrían verse inmersas dos posibilidades por las cuales no es tan fácil implementar normatividad para la IA, la primera sería que al regular de manera muy restrictiva la investigación e

utilización de la Inteligencia Artificial, podría derivarse en el retraso de actividades investigativas y que hoy en día han generado enormes beneficios como en los casos de tratamiento de enfermedades e invención de medicamentos o vacunas. Y segunda, que una regulación muy laxa, puede ocasionar que, en la excusa del mejoramiento del ser humano, puedan generarse intervenciones al mismo que vulneren sus derechos fundamentales y donde sea instrumentalizado en nombre de la ciencia, situación que es bastante rechazada desde un punto de vista moral.

Expuesto lo anterior, resulta muy razonable la demora en la implementación de regulación para la IA por parte de los Estados puesto que esto implica no solo una simple implementación de la regulación, sino que debe pensarse en una conciliación entre la normatividad, la economía y el progreso humano, con el fin de que no fuesen afectados los dos últimos y que pueda darse una efectiva protección de los DDHH en cumplimiento del deber que tienen los Estados Constitucionales.

CONCLUSIONES

EL FUTURO DE LA HUMANIDAD Y LA IA

La IA como vimos a lo largo de toda la investigación es un instrumento con un potencial muy grande para lograr un mayor progreso y bienestar en los seres humanos, pero que también puede ser utilizado para vulnerar derechos de los mismos, es por esto por lo que se han ido manifestando diversos retos que se le presentan al derecho, al momento de pretender implementar legislación efectiva con respecto de esta y por lo que se han identificado los siguientes:

- La necesidad de conciliar aspectos importantes para un Estado como lo es el factor económico que se refiere a cómo afectaría la nueva normatividad a sus empresas y los efectos que produciría en el mercado, desde el punto moral ya que debe respetarse la humanidad, en cuanto a lo normativo pues debe implementar una protección completa de los DDHH y desde el desarrollo para no afectar la investigación científica.
- Debe buscarse crear una definición general y flexible de la IA que abarque todo lo que se entienda por ella.
- Los organismos internacionales de protección de los DDHH deben buscar que se cree una regulación completa que evite que la IA pueda llegar a afectar a las personas y que además proponga acciones mediante las cuales los ciudadanos puedan hacer valer sus Derechos frente a cualquier vulneración y que puedan conciliarse con la economía y el desarrollo humano.
- En la regulación a la IA, deben tenerse en cuenta todos los retos que plantea la misma con respecto a la protección de la humanidad misma, impidiendo su degradación con técnicas como la clonación, que pueden darse si se da una libertad excesiva a movimientos como el transhumanismo y el posthumanismo y que puedan implicar la utilización del ser humano como un instrumento, vulnerando así los DDHH.

Y para finalizar, en cuanto a la exposición de las consecuencias que podría traer la falta de regulación efectiva de la IA dentro de los Estados:

- La vulneración de derechos fundamentales como la intimidad y la información cuando se accede y se recopilan los datos de los usuarios con fines comerciales y sin informar a su titular.
- La afectación a la integridad física o moral de las personas cuando son discriminadas o relegadas por sistemas que utilizan IA y que han sido programados para actuar de esta forma.
- Con la afectación a los derechos de integridad, la intimidad y la información se genera un menoscabo en la dignidad humana y pues afecta derechos considerados como fundamentales.
- La posible manipulación en un futuro del ser humano y su genoma si no se establecen límites éticos de experimentación en la ciencia.
- El desplazamiento del ser humano y reemplazo por máquinas, ocasionando un enorme problema social de desempleo en el cual los Estados se vean perjudicados al tener que invertir más recursos en ayudar a reubicar todas estas personas pues deben garantizarles unos mínimos básicos.

Es importante por último anotar que el objetivo de este trabajo no solo se basaba en exponer el caos que puede ocasionarse al dejar en completa libertad a los desarrolladores sobre el uso de la IA, sino además entender que su regulación y la efectiva protección de los DDHH conlleva considerar otros ámbitos que son muy importantes para un Estado y que pueden verse afectados, si no se realiza un análisis profundo que permita crear una protección efectiva de derechos fundamentales, pero sin necesidad de impedir el avance de la ciencia que ha sido tan beneficiosa en nuestra vida y que puede generar muchos más beneficios con el implemento de la IA.

REFERENCIAS

- Afanador, M. (2002). El derecho a la integridad personal. Elementos para su análisis. Reflexión Política. (30)
<https://convergencia.uaemex.mx/article/view/1669>
- Aguiló, J. (2001). Sobre la constitución del Estado constitucional. Doxa. (24), pp. 429-457.
<https://doi.org/10.14198/DOXA2001.24.16>
- Asís, R. (2020). Inteligencia artificial y derechos humanos. Universidad Carlos Tercero de Madrid.
<https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/30453/WF-20-04.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- BBC NEWS. (2016, 4 de noviembre). ¿Cuánto dinero gana Facebook contigo y cómo lo hace?
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-37871331>
- BBC NEWS. (2020, 29 de agosto). Neuralink de Elon Musk: el último avance del multimillonario empresario en su plan de conectar nuestros cerebros a computadoras.
<https://www.bbc.com/mundo/noticias-53955394>
- Carbonell, M. & García, L. (2010). EL CANON NEOCONSTITUCIONAL. Universidad Externado.
- Comisión Europea. (2018). Inteligencia Artificial para Europa.
[https://ec.europa.eu/transparency/documents-register/detail?ref=COM\(2018\)237&lang=es](https://ec.europa.eu/transparency/documents-register/detail?ref=COM(2018)237&lang=es)
- Consejo Internacional de Inteligencia artificial para Colombia. (2021).
<https://dapre.presidencia.gov.co/AtencionCiudadana/Documents/TASK-FORCE-para-desarrollo-implementacion-Colombia-propuesta-201120.pdf>
- Digilio, P. (2019). Clonación y condición humana. Diccionario Enciclopédico de la Legislación Sanitaria Argentina.
<https://salud.gob.ar/dels/node/7>
- Escolano, F., Carzola, M., Alfonso, M., Colomina, O., Lozano, M. (2003). Inteligencia Artificial. Modelos, Técnicas y Áreas de Aplicación. Universidad de Alicante.
https://books.google.com.co/books?hl=es&lr=&id=_spC6S7UfZgC&oi=fnd&pg=PP1&dq=concepto+inteligencia+artificial&ots=sQhqNCOow_&sig=WigA644YR-#v=onepage&q=concepto%20inteligencia%20artificial&f=false
- Federación Internacional de Robótica [IFRS]. (2019). Robots de servicio: el valor de las ventas globales alcanza los 12.900 millones de dólares.
<https://ifr.org/ifr-press-releases/news/service-robots-global-sales-value-reaches-12.9-billion-usd>

- Federación Internacional de Robótica [IFRS]. (2019). Robots industriales: la inversión en robots alcanza un récord de 16.5 mil millones de dólares.
<https://ifr.org/ifr-press-releases/news/robot-investment-reaches-record-16.5-billion-usd>
- Fernández, E. (1982). El problema del fundamento de los derechos humanos. En E. Fernández. (Ed.), Anuario de Derechos Humanos (pp. 73-112). Universidad Complutense: Facultad de Derecho.
https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/8227/problema_fernandez_ADH_1982.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Forbes. (2021, 9 de abril). Los 50 más ricos del mundo 2021.
<https://forbes.co/2021/04/09/editors-picks/los-50-mas-ricos-del-mundo-2021/>
- Galisteo, A. (2020). Los países compiten por ‘inventar’ la mejor ley sobre inteligencia artificial. Expansión.
http://www.unionprofesional.com/clipping/210220/Expansion_180220.pdf
- Gobierno de Colombia. (2021). Misión de Expertos en IA de Colombia.
https://inteligenciaartificial.gov.co/static/img/201021_Mision_de_Expertos_en_IA_de_Colombia.pdf
- Infodefensa.com. (2019, 24 de octubre). Indumil ya tiene lista su nueva Plataforma Robótica Móvil Rodex EOD 1.0.
<https://www.infodefensa.com/texto-diario/mostrar/3166176/indumil-tiene-lista-nueva-plataforma-robotica-movil-rodex-eod-10>
- Informe de la alta Comisionada de la Organización de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2021). El derecho a la privacidad en la era digital.
<https://www.ohchr.org/EN/Issues/DigitalAge/Pages/cfi-digital-age.aspx>
- Juan, G. (2020). Inteligencia Artificial y Filosofía del Bioderecho: una tesis crítica y una propuesta ética. IUS ET SCIENTIA, (2), pp. 96-110.
https://institucional.us.es/revistas/Ius_Et_Scientia/VOL6-2/Ius_et_Scientia_vol_6_n2_08_gabriel_r_juan.pdf
- Martínez, C. G. (2013). ALEGATOS. 82, 827-846. La inteligencia artificial y su aplicación al campo del Derecho.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30570.pdf>
- Merchán, Antonio. (2018). Retos regulatorios en torno a la Inteligencia Artificial. Revista de ciencias jurídicas pensar. 23(4), pp. 1-13.
<https://periodicos.unifor.br/rpen/article/download/8453/pdf>
- MORE, M. (2009). ““True Transhumanism”, Global Spiral. Metanexus.net.
<https://metanexus.net/h-true-transhumanism/>

- OCDE. (2019). Cuarenta y dos países adoptan los Principios de la OCDE sobre Inteligencia Artificial.
<https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/cuarentaydospaísesadoptanlosprincipiosdelaocdesobreinteligenciaartificial.htm>
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD [OMS]. (2021). ETHICS AND GOVERNANCE OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE FOR HEALTH.
<https://www.who.int/publications-detail-redirect/9789240029200>
- Peces Barba, G. (2007). La Dignidad Humana. Dykinson.
<https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/16006>
- Pérez, A. E. (1984). Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. Editorial TECNOS (octava ed.).
- Pérez, A. E. (2021). EL POSTHUMANISMO NO ES UN HUMANISMO. DERECHOS Y LIBERTADES. 44, pp. 17-40.
<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/DYL/article/view/5848/4239>
- Ponce, J., Torres, A., Quezada, F., Silva, A., Martínez, E., Casali, A., Scheihing, E., Túpac, Y., Torres, M., Ornelas, F., Hernández, J., Zavala, C., Vakhnia, N. & Pedreño, O. (2014). *INTELIGENCIA ARTIFICIAL*. Proyecto Latin.
https://www.researchgate.net/publication/269466259_Inteligencia_Artificial
- Romañach, J. (2016). LAS PROPUESTAS ÉTICAS Y SOCIALES DEL TRANSHUMANISMO Y LOS DERECHOS HUMANOS. *Universitas*. 24, pp. 2-38.
<https://e-revistas.uc3m.es/index.php/UNIV/article/view/3175>
- Salardi, Silvia. (2020). Robótica e Inteligencia Artificial: retos para el Derecho. *Revista Derechos y libertades*. 42, pp. 203-232.
<https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/32047/DyL-2020-42-salardi.pdf?sequence=1>
- SANCHÍS, R. (2009). EL ESTADO CONSTITUCIONAL. CONFIGURACIÓN HISTÓRICA Y JURÍDICA. ORGANIZACIÓN FUNCIONAL. TIRANT LO BLANCH.
- Sentencia C-536/1998. (1998, 1 de octubre). Corte Constitucional (José Gregorio Hernández, M.P).
- Sentencia T-509/2020. (2020, 9 de diciembre). Corte Constitucional (José Fernando Reyes, M.P).
- Sentencia T-881/2002. (2002, 17 de octubre). Corte Constitucional (Eduardo Montealegre, M.P).
- Solís, B. (2006). Evolución de los derechos humanos. Biblioteca jurídica virtual Universidad UNAM.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3100/9.pdf>

- **Stephen Chudin. (2011). Inteligencia Artificial: retos éticos y jurídicos, y la influencia de los Derechos humanos. Universidad Complutense de Madrid.**
- **Tortoise. (2021). El índice global de la IA.**
<https://www.tortoisemedia.com/intelligence/global-ai/>